

110013103004202000433

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D.C., VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)

Se encuentra el presente asunto al Despacho para proveer respecto de su admisión, pero se tiene que una vez revisadas las pretensiones no es el competente para conocer de la presente demanda, dado el factor territorial.

De acuerdo con lo previsto en el art. 28 del CGP., la competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

En el num. 3 del CGP., "en los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza....será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde están ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante"

Se observa en este asunto que el bien que se pretende reivindicar se encuentra ubicado en el municipio de Funza (C/marca), por lo que la competencia para conocer del presente asunto es el Juzgado Civil del circuito de Funza (reparto).

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado RECHAZA DE PLANO la anterior demanda y ordena su remisión a la oficina judicial, para que por su intermedio sea enviada a los Juzgados Civiles del Circuito de Funza (C/marca) (Art. 90 del C.G.P.) previa las desanotaciones de rigor. Oficiese. -

NOTIFÍQUESE

El Juez,

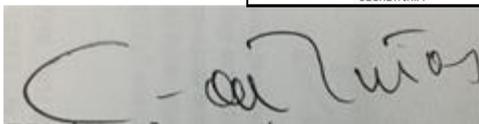
**JUZGADO 4º. CIVIL DEL
CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 05

Hoy 28 de enero de 2021

La sria .


NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA
SECRETARÍA



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm